

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan**, al tenor de los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan**, misma que quedó registrada el veintitrés de septiembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005277/2021-IX**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"QUIERO DENUNCIAR AL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, POR NO TENER INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA PLATAFORMA, NO ESTAN CUMPLIENDO, YA QUE ESTAN POR TERMINAR LA ADMINISTRACIÓN, Y NO HACEN NADA AL RESPECTO, YA QUE NO ESTA CUMPLIENDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y ASI NO GARANTIZAN ABSOLUTAMENTE TRANSPARENCIA PARA LA CIUDADANIA." (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/398/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan** el día veintidós de octubre un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan**, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TITULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley: **A**

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

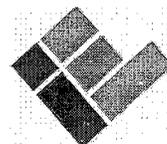
Se precisa que el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan** misma que quedó registrada el veintitrés de septiembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005277/2021-IX**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"QUIERO DENUNCIAR AL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, POR NO TENER INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA PLATAFORMA, NO ESTAN CUMPLIENDO, YA QUE ESTAN POR TERMINAR LA ADMINISTRACIÓN, Y NO HACEN NADA AL RESPECTO, YA QUE NO ESTA CUMPLIENDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y ASI NO GARANTIZAN ABSOLUTAMENTE TRANSPARENCIA PARA LA CIUDADANIA." (Sic)

El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior se notificó el veintidós de octubre de dos mil veintiuno al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

Se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan**, concerniente al **Artículo 51, fracción XIII**, relativa a "**Unidad de Transparencia**", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

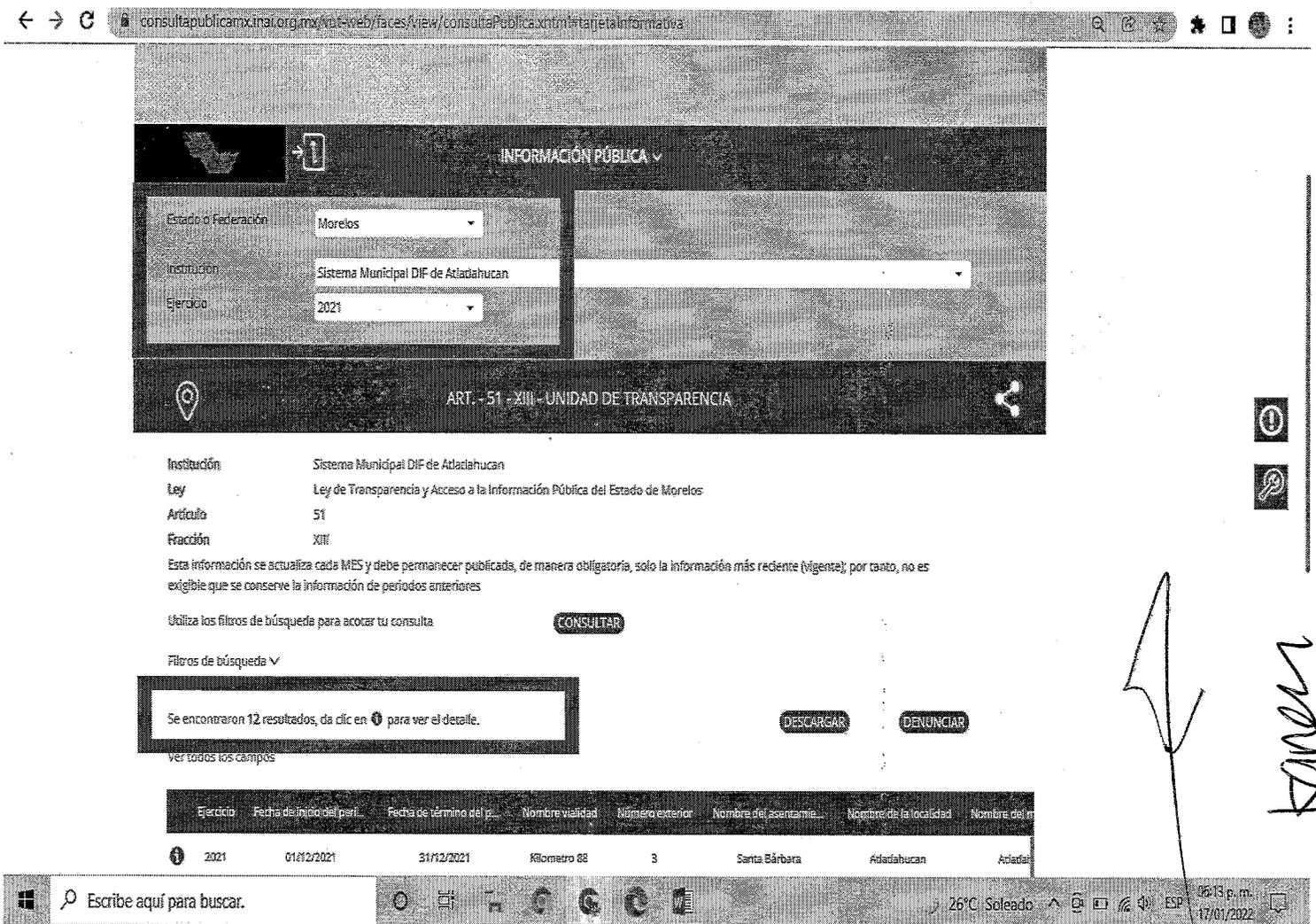
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a



lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones** establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los **Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concierne a **“Unidad de Transparencia”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**“Conservar en el sitio de Internet: Información Vigente.**

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the IMPIPE website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, search filters are set for 'Estado o Federación: Morelos', 'Institución: Sistema Municipal DIF de Atlalahucan', and 'Ejercicio: 2021'. The search results section is titled 'ART. - 51 - XIII - UNIDAD DE TRANSPARENCIA'. It lists the following details:

- Institución: Sistema Municipal DIF de Atlalahucan
- Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
- Artículo: 51
- Fracción: XIII

Below the details, there is a note: 'Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. There are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. A search bar at the bottom indicates 'Se encontraron 12 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' Below this, a table header is visible with columns: 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del periodo', 'Fecha de término del periodo', 'Nombre localidad', 'Número exterior', 'Nombre del asentamiento', 'Nombre de la localidad', and 'Nombre del municipio'. The first row of data shows: '2021', '01/02/2021', '31/12/2021', 'Kilometro 88', '3', 'Santa Bárbara', 'Atlalahucan', 'Atlalahucan'.



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan  
DENUNCIANTE:  
EXPEDIENTE: DIOT/398/2021

consultapublica.mx/nut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?\_af=afanetaInformativa

Unidad de Transparencia (UT)

DETALLE

|   |  |
|---|--|
| Ejercicio   | 2021   |
| Fecha de inicio del periodo que se informa        | 01/12/2021   |
| Fecha de término del periodo que se informa       | 31/12/2021   |
| Tipo de vialidad (catálogo)                       | Carretera  |
| Nombre vialidad                                   | Kilometro 88   |
| Número exterior                                   | 3  |
| Número interior, en su caso                       | 0  |
| Tipo de asentamiento (catálogo)                   | Barrio   |
| Nombre del asentamiento                           | Santa Bárbara  |
| Clave de la localidad                             | 178026008  |
| Nombre de la localidad                            | Atlatlahucan   |
| Clave del municipio                               | 2  |
| Nombre del municipio o delegación                 | Atlatlahucan   |
| Clave de la entidad federativa                    | 17   |
| Nombre de la entidad federativa (catálogo)        | Morelos  |
| Código Postal                                     | 62846  |
| Número telefónico oficial 1                       | 7355513052   |
| Extensión telefónica                              | 0  |
| Número telefónico oficial 2                       | 0  |
| Extensión telefónica                              | 0  |
| Horario de atención de la Unidad de Transparencia | 8:30 am - 4:00 pm de Lunes a Viernes                               |
| Correo electrónico oficial                        | utatlalahuca@m@gmail.com   |
| Nota que indique que se reciben solicitudes de    | Se reciben solicitudes de Información pública a través del sistema |

Escribe aquí para buscar. 26°C Soledad 06:16 p.m. 17/01/2022

De la revisión efectuada se constata que el Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a "Unidad de Transparencia" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

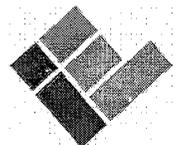
Localización:

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

Av. Atlacomulco No. 13  
Eso. La Ronda, Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.  
Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias  
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

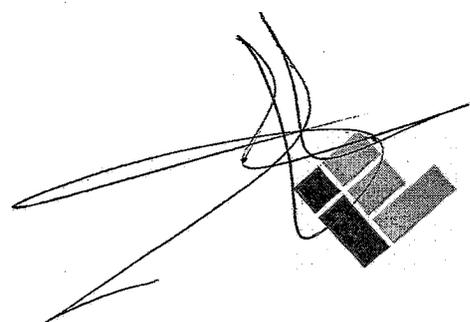
**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan, y en el correo señalado al denunciante.

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000



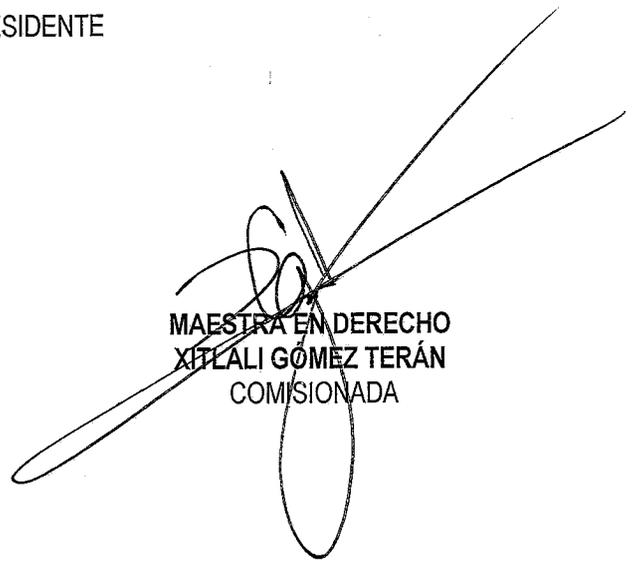


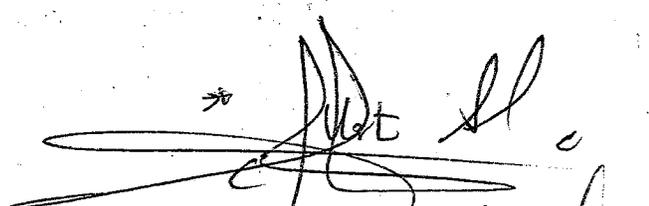
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal DIF de Atlaltlahucan  
DENUNCIANTE:  
EXPEDIENTE: DIOT/398/2021

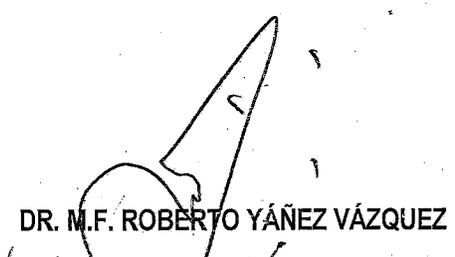
Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

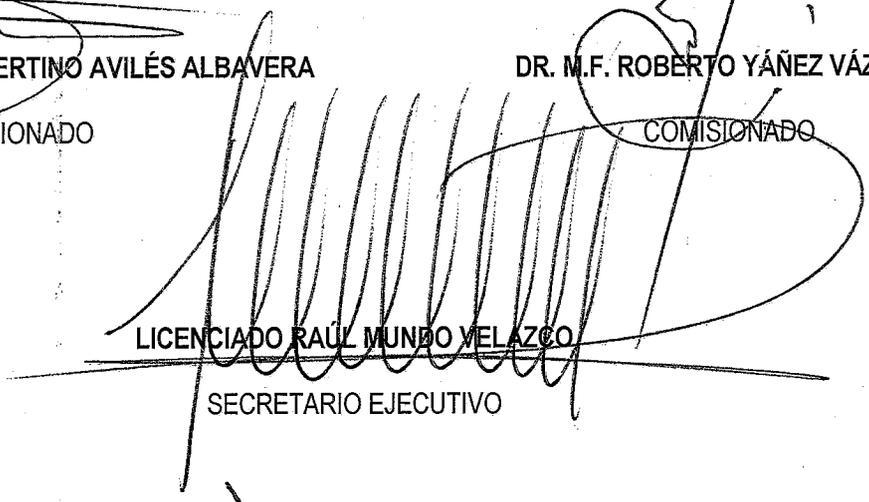
  
MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA

  
MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA

  
DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO

  
DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
LICENCIADO RAÚL MUNDO VELASCO  
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Auxiliar administrativo, Lorena Terán Salgado  
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Ortega

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000

